



# Resolución Directoral

N° 069-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **26 OCT. 2015**

Visto, el Expediente N° 023326/2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Oscar Alberto Villanueva Ventura solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 201 esquina con Jr. Chiclayo, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 201 forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. Marañón N° 201-203-205-207-209-211-213-215 esquina con Jr. Chiclayo N° 200-202-204-206-208-208-A, integrante de la Zona Monumental de Rímac declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 1191-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 07 de julio de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de junio de 2015, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en el primer nivel de la edificación en la intersección del Jr. Marañón y el Jr. Chiclayo; que al interior se mantiene el material de acabado del piso y la altura primigenia; y que el establecimiento se encuentra acondicionado con mobiliario removible para uso de bodega – bazar; verificando a la vez la modificación de las dimensiones del vano de acceso, del diseño y el material de la puerta, cuyas características difieren del resto de los vanos que componen la edificación mayor, los cuales contaban con carpintería de madera originalmente, y la instalación de un toldo rebatible de tela; así como la incorporación de un panel divisorio de madera entre el local y la vivienda; señalando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble;

Que, mediante Oficio N° 505-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 09 de julio de 2015, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que adjunte las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, referidas a las intervenciones antes verificadas en el inmueble;

Que, mediante Asociado 1 del expediente N° 023326-2015 de fecha 30 de julio de 2015, el señor Oscar Alberto Villanueva Ventura presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 505-2015-DPHI-DGPC/MC, adjuntando el acta de entrega del inmueble de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, una autorización para apertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicios expedido por la Municipalidad del Rímac de fecha 20 de mayo de 1991, copias de licencias de funcionamiento de otros establecimientos ubicados en los inmuebles de la Zona Monumental del Rímac y una fotografía en la cual se evidencia el retiro del toldo;

Que, mediante Informe Técnico N° 1632-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de septiembre de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 505-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 09 de julio de 2015, advirtiendo que no adjuntó las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes por las intervenciones verificadas en el inmueble, lo que permite



determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconsultas; concluyendo que no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del inmueble ubicado en Jr. Marañón N° 201, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de bodega, bazar y librería en el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 201, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



# Resolución Directoral

**N° 069-2015-DPHI-DGPC/MC**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR** la emisión de licencia de funcionamiento para uso de bodega, bazar y librería en el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 201, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

María Eugenia Córdova Vera  
Directora (e)

